

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00088-00
Demandante: YULIETH ALEJANDRA MALDONADO representada legalmente por
CARMEN TERESA ANAYA FLÓREZ
Demandado: JOSE LUIS MALDONADO
Proceso: REVISIÓN ALIMENTOS

Aceptase la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte actora al estudiante de derecho de la Universidad de Pamplona JEFFERSON YESID DUARTE CRUZ, en los mismos términos para el cual fue conferido.

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personería al Dr. DIEGO JOSE BERNAL JAIMES como apoderado del demandado.

Téngase por no descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, como quiera que se acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para el día 17 de agosto de 2022, a las 8.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito demandatorio, dándoles el valor que la ley les asigna.
- TESTIMONIALES: Óigase en declaración a la señora MARTHA CECILIA GRANADOS LIZCANO.
- DECLARACION DE PARTE: Óigase en declaración a la señora CARMEN

TERESA ANAYA FLOREZ.

PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna
- TESTIMONIALES: óigase en declaración a los señores JANETH COROMOTO MONOGA y ORLGA PATRICIA ESPINOSA ALMEIDA.
- INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la señora CARMEN TERESA ANAYA FLOREZ.

DE OFICIO:

En uso de las facultades conferidas por el Art. 177 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1. Practíquese Visita Social a través del asiste social adscrito a esta dependencia al lugar de residencia de la niña YULIETH ALEJANDRA MALDONADO, con el fin de conocer las circunstancias familiares, personales y económicas del hogar, informe que deberá permanecer en secretaria a disposición de las partes con tres (3) días antelación a la audiencia.
2. Por secretaría consúltese las bases de datos públicas con el propósito de conocer la existencia de bienes e ingresos de los padres de la niña en cuyo favor se promueve el proceso; información que deberá ser incorporada al expediente tres días antes de la diligencia.

Por secretaría dese acceso al expediente a efectos de surtirse la comunicación del informe de visita social y el secretarial ordenado en este proveído.

3. La representare legal de la demandante al igual que el demandado deberán presentar el día de la diligencia los tres últimos desperfílese de nómina, o pago por servicios prestados, en caso de vinculación laboral. De ser declarantes de renta las partes deberán traer copia de la última presentada ante la DIAN.

Para la realización de diligencia en uso de las facultades otorgadas en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, se dispone recepcionar la prueba testimonial en la sede judicial, para lo cual los testigos deberán comparecer en el día y hora señalados.

Cítese a las partes, apoderados y Defensora de familia con las prevenciones estipuladas, Adviértaseles que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. De no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión, deberán asistir de manera presencial a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 22 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 029 publicado el día de hoy.</p> <p>LIGIA MARIA JAIMES CONTRERAS Secretaria ad hoc</p>
--

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bddff03e3d8fd6b7ce6cc3830bfac12d0c115a65b1084027aa2f17db684f4c**

Documento generado en 21/07/2022 07:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>